

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 228 del *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, Liberbank S.A. (“Liberbank” o la “Sociedad”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2019, en segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos.

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto - incluyendo el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto-, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio social 2018, tanto de Liberbank, S.A. como del Grupo consolidado.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Liberbank, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto- que, a su vez, incluye el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto-, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión individual y el Informe de Gestión consolidado, formuladas por el Consejo de Administración con fecha de 27 de febrero de 2019, previo informe del Comité de Auditoría de la Sociedad.

El auditor de la Sociedad, “Deloitte, S.L.” ha emitido el Informe preceptivo, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio social 2018.

Aprobar el Estado de información no financiera consolidado, cuyo contenido forma parte del Informe de Gestión consolidado, correspondiente al ejercicio social 2018 elaborado por el Consejo de

Administración, que ha sido objeto de verificación por un prestador independiente de servicios de verificación, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio.

Tercero.- Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración de Liberbank, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2018.

Aprobar la gestión de la Sociedad llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Cuarto.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Liberbank, S.A. correspondiente al ejercicio social 2018.

En atención al resultado que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018, con un beneficio de 110.018 miles de euros, realizar la siguiente aplicación del mismo:

- Ganancias acumuladas: 72.933
- Dividendos: 22.004
- Resultado neto del Banco del ejercicio 2018: 94.937

El dividendo a distribuir se corresponde con un pay-out del 20% del resultado consolidado del Grupo Liberbank (110.018 miles de euros).

Quinto.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, del Comité de Auditoría, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado a Deloitte, S.L., por el plazo de un año, es decir, para auditar las Cuentas Anuales del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, S.L., con número de NIF B-79.104.469, tiene su domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 188, tomo 13.650, sección 8, hoja número M-54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692.

Sexto.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el Informe del Comité de Remuneraciones sobre la misma y el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Séptimo.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

En su sesión de 20 de febrero de 2019, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta del Comité de Remuneraciones, ha aprobado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Liberbank, S.A. que se somete a la Junta General para su aprobación, con carácter consultivo, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General. El citado informe se ajusta al modelo aprobado por la Circular 2/2018, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Octavo.- Nombramiento y reelección de Administradores.

8.1 Reección de don Pedro Manuel Rivero Torre como Consejero externo con la calificación de independiente.

Se aprueba la reelección como administrador de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y a propuesta del Comité de Nombramientos, de don Pedro Manuel Rivero Torre.

Don Pedro Manuel Rivero Torre es reelegido con la categoría de Consejero externo independiente.

8.2 Reelección de don Manuel Menéndez Menéndez como Consejero Ejecutivo.

Se aprueba la reelección como administrador de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y previo informe del Comité de Nombramientos, de don Manuel Menéndez Menéndez.

Don Manuel Menéndez Menéndez es reelegido con la categoría de Consejero ejecutivo.

8.3 Reelección de don Jorge Delclaux Bravo como Consejero externo con la calificación de independiente.

Se aprueba la reelección como administrador de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y a propuesta del Comité de Nombramientos, de don Jorge Delclaux Bravo.

Don Jorge Delclaux Bravo es reelegido con la categoría de Consejero externo independiente.

8.4 Reelección de doña María Encarnación Paredes Rodríguez como Consejera externa con la calificación de dominical.

Se aprueba la reelección como administradora de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y previo informe del Comité de Nombramientos, de doña María Encarnación Paredes Rodríguez.

Doña María Encarnación Paredes Rodríguez es reelegida con la categoría de Consejera externa dominical, en representación del accionista Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias.

8.5 Reelección de don Felipe Fernández Fernández como Consejero externo con la calificación de dominical.

Se aprueba la reelección como administrador de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y previo informe del Comité de Nombramientos, de don Felipe Fernández Fernández.

Don Felipe Fernández Fernández es reelegido con la categoría de Consejero externo dominical, en representación del accionista Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias.

8.6 Reección de doña Davida Marston como Consejera externa con la calificación de independiente.

Se aprueba la reelección como administradora de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y a propuesta del Comité de Nombramientos, de doña Davida Marston.

Doña Davida Marston es reelegida con la categoría de Consejera externa independiente.

8.7 Reección de doña María Luisa Garaña Corces como Consejera externa con la calificación de independiente.

Se aprueba la reelección como administradora de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y a propuesta del Comité de Nombramientos, de doña María Luisa Garaña Corces.

Doña María Luisa Garaña Corces es reelegida con la categoría de Consejera externa independiente.

8.8 Reección de don Ernesto Luis Tinajero Flores como Consejero externo con la calificación de dominical.

Se aprueba la reelección como administrador de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y previo informe del Comité de Nombramientos, de don Ernesto Luis Tinajero Flores.

Don Ernesto Luis Tinajero Flores es reelegido con la categoría de Consejero externo dominical, en representación del accionista Aivilo Spain, S.L.

8.9 Reección de don Luis Masaveu Herrero como Consejero externo con la calificación de dominical.

Se aprueba la reelección como administrador de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y previo informe del Comité de Nombramientos, de don Luis Masaveu Herrero.

Don Luis Masaveu Herrero es reelegido con la categoría de Consejero externo dominical, en representación del accionista Corporación Masaveu, S.A.

8.10 Nombramiento de Cacexcan, S.L. Unipersonal (representante don Víctor Manuel Bravo Cañadas) como Consejera externa con la calificación de dominical.

Se aprueba el nombramiento como administradora de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, y previo informe del Comité de Nombramientos, de Cacexcan, S.L. Unipersonal (representada por don Víctor Manuel Bravo Cañadas).

La Sociedad Cacexcan, S.L. Unipersonal es nombrada con la categoría de Consejera externa dominical, en representación del accionista Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias.

Se informa que la eficacia del nombramiento de Cacexcan, S.L. Unipersonal (y por tanto, de su representante persona física) está sujeta a la verificación de su idoneidad como Consejero que realizará la autoridad competente con carácter previo a la inscripción del candidato en el Registro de Altos Cargos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, en el artículo 33.3 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, y en la norma 33.1 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España.

Noveno.- Reducción de capital social en 516.000,00 euros mediante la amortización de 25.800.000 acciones propias que se encuentran en autocartera. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para fijar las condiciones de la reducción en todo lo no previsto por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales y de solicitar la exclusión de la cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas, así como otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución de la reducción de capital social.

Se aprueba la reducción de capital social de la Sociedad por un importe de 516.000,00 euros, mediante la amortización de 25.800.000 acciones que posee la Sociedad en autocartera, de dos céntimos de euros (0,02) de valor nominal cada una de ellas, y que representan el 0,841% del capital social actual de la Sociedad.

Por tanto, la reducción de capital tiene por objeto la amortización de acciones propias de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 LSC y con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en los términos contemplados en el artículo 317.1 LSC.

En consecuencia, una vez ejecutada la reducción de capital social, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, a los efectos de que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución, teniendo en cuenta en su caso, la cifra de capital social existente en ese momento, estando la modificación de los estatutos sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero y, por tanto, se deberán realizar los trámites oportunos a dichos efectos.

La reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se realiza con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo 335 LSC. De acuerdo con el citado artículo, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho de oposición previsto en el artículo 334 LSC.

Dado que las acciones a amortizar son titularidad de la Sociedad, la reducción de capital no implica la devolución de aportaciones.

Por otro lado, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en el Director General Corporativo y de Finanzas (CFO) y en el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), para que, en un plazo no superior a un (1) año desde la adopción del presente acuerdo, y siempre que no exista ningún obstáculo legal o contractual para ello, proceda a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en el mismo o que sean consecuencia de él. No obstante lo anterior, se delega expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar negativamente a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En ese caso, el Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar la reducción de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la CNMV.

A título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Director General Corporativo y de Finanzas (CFO) y en el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO) las siguientes facultades:

a) Señalar la fecha en que el acuerdo de reducción de capital social

adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.

b) Suscribir cuantos contratos y documentos resulten necesarios, incluyendo aquellos contratos o documentos para designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de la reducción de capital.

c) Declarar ejecutado el acuerdo adoptado de reducción de capital social, y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura pública de reducción de capital.

d) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital.

e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital social ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos. Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores, la Agencia Nacional de Codificación de Valores, Iberclear y demás entidades u organismos que resulten competentes.

Décimo.- Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y por un plazo máximo de 5 años, obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión, así como de emitir valores que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión. Delegación de facultades.

Se aprueba acordar la delegación en el Consejo de Administración de Liberbank, S.A. (la "Sociedad"), al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro

Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

1. Valores

Los valores a los que se refiere la presente delegación son todos aquellos susceptibles de ser convertidos en nuevas acciones de la Sociedad o de atribuir a sus titulares una participación en las ganancias sociales, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants.

Los valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

Los valores objeto de la presente delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores objeto de la presente delegación será de 300 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

4. Destinatarios de la delegación

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

5. Alcance de la delegación

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe, respetando los límites cuantitativos aplicables.
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, participaciones preferentes, warrants, o cualquiera otra admitida en Derecho.

- d) La fecha o fechas de emisión.
- e) El número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles no será inferior al nominal de las acciones.
- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de fijar una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización (total o parcial) y la fecha de vencimiento.
- h) El carácter de convertible o atributivo de participación en las ganancias sociales, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.
- i) Los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor.
- j) La posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias.
- k) La liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias.
- l) En el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio - que podrá ser fijo o variable - y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.
- m) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- n) El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- o) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- p) Las garantías de la emisión, en su caso.
- q) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- r) El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores.

- s) La previsión de suscripción incompleta de la emisión.
- t) La legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera.
- u) El mercado secundario oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, en el que se solicite, en su caso, la admisión a negociación de los valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- v) Designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato.

En particular, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, emisiones: (a) perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos); y (b) con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos (Emisiones Ordinariamente Convertibles).

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 308, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la correspondiente emisión y conforme a la normativa aplicable, el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Los referidos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

7. Bases y modalidades de conversión

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o liquidables por diferencias, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 50 años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.

b) Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la presente delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función principalmente del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento sobre dicho valor de cotización, pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.

c) Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión se fijará en función principalmente del precio de cotización, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio

por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.

d) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

e) El Consejo podrá establecer que, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

f) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores que explique las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. Este informe irá acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la

Sociedad nombrado por el Registro Mercantil tal y como prevé el artículo 414 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 7, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

9. Derechos de los titulares de valores

Los titulares de los valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y el acuerdo de emisión.

10. Aumento del capital

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del capital social en el momento de la autorización previsto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de esta autorización para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no quedarán sujetos a la limitación máxima del 20% del capital social aprobada por la Junta General de Accionistas el 23 de marzo de 2018 bajo el punto Sexto del orden del día.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así

como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

11. Admisión a negociación

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de los valores que se emitan en ejercicio de la presente delegación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender la conversión de los valores emitidos al amparo del presente acuerdo en las Bolsas de Valores y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo, así como cualquiera de los miembros del Comité de Dirección y del Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.

13. Cese de efectos de la anterior autorización

La presente autorización deja sin efecto la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 23 de marzo de 2018, bajo el punto Séptimo del Orden del Día.

Decimoprimer.- Delegación de facultades, con facultades de sustitución, para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se faculta tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, así como al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, y a cualquier Consejero, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

- a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.
- b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-.
- c) Efectuar el depósito de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- d) Comparecer ante cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

- e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.

Madrid, 30 de abril de 2018